RESOLUCIÓN No. 018 DE 2026
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA A PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL PERIODO 2026-2029"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 066 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que corresponde a los concejos municipales elegir al Contralor Municipal conforme a la ley.

Que la Ley 1904 de 2018 regula el procedimiento para la elección de contralores territoriales, bajo los principios de mérito, transparencia, publicidad, objetividad e imparcialidad.

Que el Concejo Municipal de Dosquebradas expidió la Resolución No. 066 de 2025, mediante la cual reglamentó el procedimiento para la convocatoria pública y elección del Contralor Municipal, estableciendo las etapas del proceso, así como las causales de inadmisión y exclusión de los aspirantes.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 066 de 2025 dispone que los aspirantes podrán ser excluidos del proceso en cualquier etapa de la convocatoria, cuando se verifique la configuración de una inhabilidad constitucional o legal para el ejercicio del cargo.

Que dentro de las etapas del proceso se dispuso la verificación final de requisitos e inhabilidades de los integrantes de la terna, previa a la elección.

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 12 de febrero de 2026, el Concejo Municipal de Dosquebradas adelantó la verificación de los integrantes de la terna, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 066 de 2025.

Que dentro de dicha verificación se consultó información proveniente de fuentes oficiales, entre ellas la plataforma SECOP, con el fin de constatar la posible configuración de inhabilidades legales.

Que como resultado de dicha verificación se advirtió una situación relacionada con el aspirante **WILLIAM ESTEBAN OBANDO OSORIO**, la cual debía ser analizada a la luz del régimen de inhabilidades aplicable al cargo de Contralor Municipal.

Que el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 dispone:

> **Inhabilidades.** *Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:*
> *a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;*
> ***NOTA**: (Expresión "o como encargado" Declarada inexequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)*

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;
***Nota:** (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)*
c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.

Que el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 establece:

> *"Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios **ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio**. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

Que de la verificación realizada se evidenció la existencia del Contrato No. CO1.PCCNTR.8274083, celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Risaralda, cuyo objeto fue:

> ***"Prestar servicios profesionales para apoyar a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dosquebradas de la Regional Risaralda, en la sustanciación de los trámites en la garantía y restablecimiento de derechos y medidas de protección a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes".***

Verificación que se hizo por medio del aplicativo SECOP II, pues al momento de la inscripción no fue aportado.

Que de la información consultada se desprende que la ejecución del referido contrato se realizó en el municipio de Dosquebradas, dentro del año anterior a la fecha prevista para la elección del Contralor Municipal.

Que dicha circunstancia configura la causal de inhabilidad prevista en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Que el mismo 12 de febrero de 2026 fue notificada al Concejo Municipal una acción de tutela radicada bajo el número 2026-020, promovida por el señor Carlos Olivares, mediante la cual se ordenó la suspensión del proceso de elección, medida que fue acatada de manera inmediata por la corporación mediante Resolución No. 014 del 12 de febrero de 2026.

Que posteriormente, el despacho judicial competente resolvió la acción constitucional, concluyendo que no se acreditó vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso, permitiendo así su continuación.

Que una vez levantada la suspensión judicial, corresponde a la Mesa Directiva adoptar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la legalidad del proceso, el respeto del régimen de inhabilidades y la observancia del debido proceso.

Que mediante oficio CMD 108 del 25 de febrero de 2026, la Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas requirió al aspirante pronunciarse sobre su situación disciplinaria, el acto de posesión y la contratación relacionada, requerimiento que fue debidamente atendido por el señor **WILLIAM ESTEBAN OBANDO OSORIO** mediante comunicación radicada el viernes 27 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **EXCLUIR** al señor **WILLIAM ESTEBAN OBANDO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1088282010 del proceso de selección al cargo de Contralor Municipal de Dosquebradas 2026-2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM ESTEBAN OBANDO OSORIO** a través del correo electrónico suministrado por el al momento de la inscripción, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General del Concejo Municipal deberá publicar y comunicar la presente resolución en la página web institucional y en los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria pública, garantizando el principio de publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Dosquebradas, a los tres (3) días del mes de marzo de 2026

PUBLIQUESÉ Y CÚMPLASE

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO GIRALDO OSPINA
PRIMER VICEPRESIDENTE

WILSON IVAN AGUDELO ASTUDILLO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyectó: Danna Villa Montes-Abogada contratista